

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 15/12/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 30/12/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de identificación animal por parte de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha. [2016/13819]

La sanidad animal es uno de los principios básicos sobre los que se asienta la competitividad de las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 3.a), define y enmarca la figura y naturaleza de la Agrupación de Defensa Sanitaria, y en su artículo 43 dispone que las administraciones públicas podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios para fomentar la constitución de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Así, por la Orden de 30/12/2014, de la Consejería de Agricultura se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de identificación animal por parte de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha.

La normativa nacional vigente en materia de ejecución de estos Programas se regula por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, y por Real Decreto 186/2011, de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas.

Por su parte, la Unión Europea establece como mecanismo esencial para lograr la conservación y fomento de la cabaña de los Estados miembros los programas de erradicación de enfermedades animales, que deben ser elaborados y presentados por los distintos Estados, aprobados por la Comisión de la Unión Europea y cofinanciados por los fondos comunitarios. Así por la Decisión SANTE/2016/ES/SI2.725989 de 29 de enero de 2016, se han aprobado los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2016 y los años sucesivos; estableciéndose conceptos y fórmulas de cofinanciación de estas actividades a realizar por los Estados miembros, basándose en el Reglamento 652/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 396/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo. Así, la financiación de estas actividades está asegurada, y además se ajustan a las especificidades de ejecución en Castilla La Mancha a través de las ADSGs, de tal forma que se hace necesario modificar.

Por otra parte, se ha decidido eliminar de las actividades y conceptos subvencionables las actuaciones en materia de identificación ejecutadas por los ganaderos de las ADSGs, o técnico en quiénes delegasen.

También se introducen las modificaciones necesarias para adecuar las bases a la la modificación introducida en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa así como para adecuar las bases a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En definitiva tres son los ejes que justifican la modificación de las bases reguladoras de las ayudas a las ADSG, su adecuación a la Decisión SANTE/2016/ES/SI2.725989 de 29 de enero de 2016 y nuevas normas de procedimiento administrativo, aclarar algún concepto subvencionable y especificar en relación a los conceptos subvencionables contemplados

en el artículo 4, apartados 5.b) i. y 3.b.i. que se deberá aportar la documentación pertinente junto con la solicitud de ayuda antes del 15 de octubre del año de la convocatoria.

Por todo ello y de acuerdo con el Decreto 84/2015, de 16 de julio de 2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, esta ejercerá sus funciones en materia de ganadería, dentro de la ordenación general de la economía. Al amparo de dicha atribución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Único: Modificación de la Orden la Orden de 30/12/2014 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de identificación animal por parte de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha.

La Orden de 30/12/2014 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de identificación animal por parte de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha, queda modificada del siguiente modo:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 1, quedando del siguiente modo:

2. La finalidad de estas subvenciones es la financiación del diagnóstico, vacunación y toma de muestras ejecutado por los veterinarios de las ADSGs, en calidad de veterinario habilitado o autorizado, en cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación, Control y Vigilancia de enfermedades animales vigente.

Dos. Se modifican los apartados 2.a) y b) y 3 del artículo 2, quedando redactados con el siguiente tenor:

“2. Para poder percibir las ayudas reguladas en la presente Orden, las ADSGs deberán cumplir los siguientes requisitos:

Encontrarse reconocidas como ADSG antes de la finalización del plazo de presentación de solicitud de ayudas de la convocatoria anual y que concurren todas las condiciones que determinaron su reconocimiento como ADSGs según establece el Decreto 20/2004, de 24/02/2004, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha (DOCM 33 de 10/03/2004).

En el caso de unión de varias ADSG ya existentes, el requisito de estar reconocida no le será de aplicación, siempre que la ADSG resultante lo esté con anterioridad al 15 de noviembre del año de la convocatoria. Cuando como consecuencia de la unión resulte la constitución de una nueva ADSG, causarán baja todas las integrantes en esta unión, mientras que si fruto de esta unión resulta la ampliación de una ya existente, esta última no causará baja.

b) Tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad y que las explotaciones, beneficiarias finales de las ayudas, estén registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo y tengan la consideración de PYMES, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

3. El cumplimiento de los requisitos contemplados en el apartado 2 del presente artículo se acreditarán mediante declaraciones responsables que figurarán incluidas en el modelo de solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería procederá a verificar los mismos, salvo que no se autorice de manera expresa.

El requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, se acreditará, para las ayudas superiores a 60.000 euros, por perceptores sin ánimo de lucro y año, mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural pueda consultarlos por medios telemáticos.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 3, quedando como sigue:

“Las ADSGs deberán comprometerse, mediante declaración responsable incluida al efecto en el modelo de solicitud y firmada por el representante legal de la ADSGs, a que en un plazo no superior a 15 días tras recibir el abono de la

subvención realizarán el pago efectivo del servicio veterinario prestado por la ejecución de las actividades descritas en el artículo 4 de la presente Orden, a menos que se hubieran realizado por adelantado.”

Cuatro. Se suprime el apartado 2 y se modifica el apartado 3.a) y b) i del artículo 4, resultando con el siguiente tenor:

a) Actividad: Vacunación frente a la Salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves ponedoras de la especie Gallus gallus.

b) Concepto subvencionable:

i) Compra de vacuna frente a la Salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves ponedoras de la especie Gallus gallus.

Cinco. Se modifica el artículo 5, incorporándose el siguiente apartado:

“1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Dirección General con competencias en materia de sanidad animal y publicada en la Base de Datos Nacional de subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

Seis. Se modifica el artículo 6, quedando como sigue:

“Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

El modelo y plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente Resolución de convocatoria anual que finalizará como máximo el 15 de octubre del año de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligatoriedad de que las ADSGs se comuniquen con las Administraciones Públicas utilizando sólo medios electrónicos. Por ello, la utilización de los medios electrónicos será obligatoria para la presentación de las solicitudes de ayuda y documentación debiendo utilizar un sistema de firma electrónica avanzada, a través del formulario habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es)

A la solicitud de ayuda se adjuntará el documento que acredite que el firmante de la solicitud es el representante de la ADSGs siempre que no obre este documento en poder de la administración.”

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, resultando la siguiente redacción:

“1. Estas ayudas se financian con fondos de los Presupuestos Generales del Estado, de cofinanciación de la Unión Europea y/o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se imputarán a la aplicación presupuestaria G/713B/4832F.”

Ocho. Se modifica el título del artículo 9 y su apartado 2, quedando como sigue:

“Artículo 9. Instrucción.

1. Corresponderá al Servicio competente en materia de sanidad animal de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 05-02-2008).

2. A los referidos servicios les corresponde también efectuar de oficio la verificación de la efectiva realización de los conceptos subvencionables, mediante la comprobación administrativa de los datos contenidos en los diferentes registros y bases de datos de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural salvo por lo que se refiere a los conceptos subvencionables contemplados en el artículo 4, apartados 3.b) i. y 5.b.i. para los que se deberá aportar la documentación pertinente junto con la solicitud de ayuda antes del 15 de octubre del año de la convocatoria. Esta documentación deberá presentarse vía telemática, y consistirá en las facturas expedidas a nombre de la ADSG, certificación de la vacunación y demás documentos justificativos del gasto realizado, así como la documentación acreditativa de sus pagos, de acuerdo con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de

Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

El resultado de las verificaciones se hará constar en una certificación.

3. En la Dirección General competente en sanidad animal se constituirá un órgano colegiado, compuesto por el Coordinador de Agricultura y Ganadería que actuará como presidente, por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Sanidad Animal y de la Jefatura de Servicio de Ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y dos funcionarios dependientes del Servicio de Sanidad Animal con rango mínimo de técnico, a los efectos de evaluar las solicitudes presentadas con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, emitiendo un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General competente, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivada la propuesta de resolución de concesión y pago de la ayuda.

Nueve. Se modifica el artículo 10, quedando redactado con el siguiente tenor:

“Artículo 10. Resolución, justificación y pago.

1. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento de concesión de la ayuda, a la vista de la propuesta de resolución instruida y elevada por el Servicio de Sanidad Animal.

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones conllevará el pago de las mismas, previa justificación en los términos establecidos en el artículo 9.2 de esta Orden.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses una vez cerrado el plazo de solicitudes determinado en la Resolución de convocatoria anual. A falta de notificación de la resolución expresa en la fecha mencionada, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.6 del Decreto 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Todas las notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Diez. Se modifica el artículo 14, quedando redactado como sigue:

“Artículo 14. Publicidad de las ayudas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.”

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de diciembre de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I

A. Base de cálculo y cuantía máxima

1. Programa de erradicación brucelosis bovina, ovina y caprina

Base de cálculo 1: Una única muestra por animal y año, tomada hasta el 15 de noviembre. En el caso de explotaciones reaccionantes positivas y en todas aquellas que a propuesta de la Unidad Técnica Veterinaria se consideren relacionadas epidemiológicamente, a criterio del órgano colegiado, se podrá subvencionar cada vez que se tome la muestra por parte de la AD SG y se realice nuevamente el análisis.

Cuantía unitaria 1: El importe máximo por muestra analizada para cada especie animal se establecerá en la resolución de convocatoria.

2. Programa de erradicación de tuberculosis bovina y tuberculosis caprina (*)

Base de cálculo 2a: Una única prueba de tuberculina, y las pruebas adicionales que sean necesarias dentro del programa oficialmente establecido realizadas por las AD SG y siempre y cuando los resultados se hayan obtenido hasta el 15 de octubre.

Cuantía unitaria 2a: El importe máximo por prueba realizada se establecerá en la resolución de convocatoria.

Base de cálculo 2b: Muestra de sangre entera para la prueba de gamma interferón tomada hasta el 12 de noviembre.

Cuantía unitaria 2b: El importe máximo por muestra analizada se establecerá en la resolución de convocatoria.

(*) Sólo en caso de caprinos que tengan relación epidemiológica con los bovinos

3. Programa para la adquisición de dosis de vacunas frente a la salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves ponedoras de la especie gallus gallus.

a) Base de cálculo 3: El 50% de las dosis vacunales adquiridas cada año, siempre que se presente junto a la solicitud y antes del 15 de octubre, la documentación relativa a su adquisición, compuesta por facturas de compra a nombre de la AD SG y acreditación de su pago efectivo conforme lo dispuesto en la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones. El plazo de presentación de solicitud y documentación adjunta se establece en el artículo 9.

Cuantía unitaria 3: El importe máximo por dosis se establecerá en la resolución de convocatoria.

4. Programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina y la tembladera (scrapie).

a) Base de cálculo 4a: Toma de muestras en explotación, pertenecientes a la especie bovina y su envío al laboratorio oficial para ser registrada antes del 15 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal, siempre que no se rechacen en el laboratorio por recibirse en mal estado o no sean aptas de acuerdo al manual de calidad del laboratorio.

Cuantía unitaria 4a: El importe máximo por muestra analizada se establecerá en la resolución de convocatoria.

b) Base de cálculo 4b: Toma de muestras en explotación, pertenecientes a las especies ovina y caprina, y su envío al laboratorio oficial para ser registrada antes del 15 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal, siempre que no se rechacen en el laboratorio por recibirse en mal estado o no sean aptas de acuerdo al manual de calidad del laboratorio.

Cuantía unitaria 4b: El importe máximo por muestra analizada se establecerá en la resolución de convocatoria.

5. Programa de vacunación obligatoria frente a la lengua azul.

Base de cálculo 5a: Las dosis vacunales adquiridas siempre que se presente junto a la solicitud documentación relativa a su adquisición compuesta por facturas de compra a nombre de la AD SG y acreditación de su pago efectivo conforme lo dispuesto en la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones. El plazo de justificación se establece en el artículo 9.

Cuantía unitaria 5a: El importe máximo por dosis se establecerá en la resolución de convocatoria.

Base de cálculo 5b: Animales correctamente vacunados y registrados en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de convocatoria.

Cuantía unitaria 5b: El importe máximo por animal vacunado se establecerá en la resolución de convocatoria.

Para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda se tendrá en cuenta el censo declarado a 1 de marzo de cada año por los titulares de las explotaciones integradas en la AD SG, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto

479/2004, de 26 de marzo, (BOE nº 89 de 13 de abril) por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y demás normativa sectorial relacionada.

Si el 1 de marzo de cada año existieran explotaciones integradas en la ADSG que todavía no han realizado la declaración obligatoria anual de censo, de acuerdo al apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 479/2004, las actividades realizadas en dichas explotaciones no serán subvencionables, sin perjuicio del resto de actuaciones por incumplimiento de la normativa sustantiva.

Esta condición no será aplicable a las explotaciones de ganado bovino, utilizándose, para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda, los datos existentes en el Registro Individual de Identificación Animal (RIIA) a fecha 1 de marzo, sin perjuicio de las obligaciones que cada ganadero tiene establecidas en relación a la comunicación en plazo de nacimientos, movimientos y muertes de los animales de sus explotaciones.

B. Coeficientes para el cálculo del importe de la subvención:

1. Coeficiente de integración (κ_1)

- a. ADSG como consecuencia de la unión de 10 o más ADSG 1,20
- b. ADSG como consecuencia de la unión de 4 o 9 ADSG 1,10
- c. ADSG como consecuencia de la unión de 2 o 3 ADSG 1,05
- d. ADSG sin haberse unido a ninguna otra ADSG 1,00

2. Coeficiente de tamaño (κ_T)

- a. ADSG con más de 100 explotaciones subvencionables 1,20
- b. ADSG que cuentan con 50-100 explotaciones subvencionables 1,10
- c. ADSG que cuentan con menos del 50 explotaciones subvencionables 1,00

3. Coeficiente de desarrollo/colaboración (κ_θ)

- a. ADSG con más del 95% de sus explotaciones de alta en la UGV 1,20
- b. ADSG entre el 75% y 94% de sus explotaciones de alta en la UGV 1,10
- c. ADSG con menos del 74 % de sus explotaciones de alta UGV 1,00

Para la estimación del coeficiente de integración se tendrán en cuenta las uniones entre las distintas ADSG, realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2012.

Para la estimación del coeficiente de tamaño se tendrán en cuenta el número de explotaciones, que hayan realizado la declaración anual obligatoria de censo antes del 1 de marzo del año de la convocatoria.

Para la estimación del coeficiente de colaboración se tendrán en cuenta las explotaciones dadas de alta en la UGV a fecha 15 de noviembre del año de la convocatoria.

Solo se tendrán en cuenta, a efectos de cálculo de los respectivos coeficientes, las explotaciones y ADSG de ovino, caprino, bovino y aviar.